

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.—Página 281.

Ministerio de Estado.

Real decreto reconociendo con carácter oficial las Cámaras de Comercio constituidas libremente en Ultramar por los españoles dedicados a la producción, al comercio y a las profesiones auxiliares que se ajusten en su funcionamiento a las disposiciones que se insertan.—Páginas 281 a 284.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Salvador Martos Martínez, Auxiliar de primera clase de la Administración de Propiedades de Málaga.—Páginas 284 y 285.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se publique en

este diario oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio próximo pasado.—Página 285.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo la anulación de las elecciones de la representación patronal de la Junta local de Reformas Sociales de Vall de Uxo, y que se celebre nueva elección el 12 de Agosto próximo.—Página 285.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Participando haberse adherido a la Convención de 7 de Junio de 1905 las Repúblicas de Haití, Polonia, Letonia y Checoslovaquia.—Página 285.

Sección de Política.—Anunciando que por acuerdo del Consejo de señores Ministros de 31 de Octubre de 1922, se adhirió España a la resolución adoptada por la Conferencia de limitación de armamentos celebrada en Washington en 10 de Noviembre de 1921.—Página 285.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Trasladando a este Departamento la Real

orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 22 de Junio último.—Página 285.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Programa de los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Madrid.—Página 286.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a D. Juan Jiménez Clavería Director de la Escuela graduada de niños de Palamós (Gerona).—Página 286.

Idem a D. Manuel González y Flórez Villamil Director de la Escuela graduada de niños del Arenal, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).—Página 286.

Idem a D. Santiago Palacián López Director de la Escuela graduada de niños de Calatayud (Zaragoza).—Página 286.

Idem a doña Pilar Tomey Bueno Directora de la Escuela graduada de niñas de Langa de Duero (Soria).—Página 287.

Continuación de la lista única de Maestros a que se refiere la Real orden de 4 del actual inserta en la GACETA del 7.—Página 287.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Sebastián a veinti-

tres de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: Clausurado recientemente el Primer Congreso nacional del

Comercio español en Ultramar, el Gobierno, que habiéndolo convocado, siguió con el mayor interés sus deliberaciones, se cree en el deber de traducir en realidad aquellas de sus conclusiones que con mayor apremio lo demandan, por afectar a las necesidades esenciales del comercio de España con los países de América y las Islas Filipinas o por constituir aspiraciones de los españoles allí establecidos, fundamentales para la asistencia tutelar de sus propios intereses o para constituir con ellos una fuerza activa y coordinada en bien de los del Reino.

Figura entre las últimas la de reorganizar las Cámaras españolas de Comercio creadas en virtud de Real orden circular de este Departamento de 2 de Octubre de 1886, y necesitadas de una revisión de sus bases normativas para vigorizar su economía y robustecer su eficacia y su prestigio. Y constituyendo de hecho las conclusiones del Congreso a ellas pertinentes una acertada orientación, se ha entendido conveniente respetarlas, salvo en algunos aspectos de detalle, convencido el Ministro que suscribe de que las Cámaras de Comercio en Ultramar, si funcionan eficazmente, han de constituir un firme apoyo para la acción económica oficial de España en sus relaciones con aquellos pueblos.

Comparando este Decreto con las recomendaciones contenidas en el *Memorandum* objeto de la recordada Real orden circular de 1886, se advierte en primer lugar que a las Cámaras españolas de Comercio que se constituyan en Ultramar con arreglo a las bases que ahora se propone, se les otorga de un modo categórico carácter oficial. Pero si se examina el referido *Memorandum* y, sobre todo, las relaciones que aquellas Cámaras han tenido con el Estado, se ve que aun llamándolas instituciones privadas tienen hoy las mismas, en la mayoría de los casos, la calidad que ahora se consagra, no en el sentido, y conviene puntualizar bien el concepto, de que constituyan organismos administrativos de carácter burocrático, sino por su colaboración con los intereses del Estado en la propulsión del comercio exterior, sin que ello sirva, no obstante, para coartar en lo demás el desenvolvimiento de la actividad peculiar de cada Cámara.

De análoga manera al especificar los fines más importantes propios de esas Cámaras se ha estima-

do conveniente recoger los que de hecho realizan dentro del país y en el extranjero las instituciones de ese género, sin pretender excluir en modo alguno el derecho de iniciativa que les corresponde; y respetando la dependencia en que hoy viven de este Ministerio, se ha entendido necesario preceptuar sus relaciones con el de Trabajo, Comercio e Industria y con los demás centros oficiales relacionados con sus fines, para evitar la pérdida de tiempo, traducida siempre en pérdida de utilidad que una relación indirecta supone en todo caso.

Al efecto de que las Cámaras españolas de Comercio en Ultramar oficialmente reconocidas puedan contar con los recursos necesarios para una organización completa y eficaz de los fines y servicios que les corresponde realizar, se ha recogido también la justa aspiración del Congreso, fundada en la experiencia propia y extraña de limitar su número, respetando las situaciones creadas hoy en algunos países, pero condicionando el reconocimiento oficial en lo futuro a circunstancias precisas y a la Asociación de las Cámaras que coexista en un mismo país.

A fin de coordinar la política económica del Reino y facilitar la utilización práctica de las mutuas informaciones que las Cámaras en Ultramar y los organismos metropolitanos especialmente consagrados a la expansión comercial deben reunir, se da entrada a la representación de aquellas en algunos de estos últimos.

También se ha creído pertinente llevar al Estatuto de las Cámaras la proporción en que los extranjeros pueden ingresar en ellas, distinguiendo, como es de razón y conveniencia a los extranjeros de origen español y a los naturales del país donde la institución esté establecida, de todos los demás.

Se deja al arbitrio de las Cámaras la elección de sus Juntas o Consejos directivos, pero se preceptúa, en cambio, el procedimiento para que todos sus miembros activos tengan las garantías necesarias al ejercicio de su derecho de elección.

En punto a sus recursos, el Gobierno considera que no puede en modo alguno admitir que circunscriban su economía a los facilitados por el presupuesto nacional; estima que aquellas entidades deban

contar, en primer término, con las aportaciones de sus miembros, con la remuneración de los servicios en que intervengan y con los demás donativos que reciban; y sólo para reforzar sus ingresos naturales, afecta conceder las subvenciones del Estado, en cuantía que, para ponerla en armonía con las necesidades de aquellos Institutos, reconoce el Gobierno habrá de aumentarse, dentro siempre de las posibilidades del Erario público y sujetándose a la condición elemental de justificar la inversión de las subvenciones que se otorguen.

El Gobierno ha estimado, por último, conveniente respetar el acuerdo del Congreso del Comercio español en Ultramar de establecer un Estatuto especial para las Cámaras oficiales españolas de Comercio constituidas o que se constituyan en aquellos países, conservando el régimen actual derivado del *Memorandum* del Ministerio de Estado de 1886 para las demás Cámaras españolas en el extranjero, a reserva de lo que respecto de estas últimas se establezca, previa su audiencia.

Fundado en las consideraciones que anteceden y estimándolas como base para desarrollar ulteriormente una acción constante y sistemática de estímulo y aliento de las Cámaras españolas de Comercio en Ultramar, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Julio de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
SANTIAGO ALBA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cámaras de Comercio constituidas libremente en Ultramar por los españoles dedicados a la producción, al comercio y a las profesiones auxiliares, que se ajusten en su funcionamiento a las disposiciones de este Real decreto, serán reconocidas con carácter oficial, una vez aprobados su creación y sus Estatutos por el Ministerio de Estado.

Artículo 2.º Las Cámaras oficiales de Comercio en Ultramar tendrán por objeto la organización y concentración de todos los comer-

erantes, productores y Agentes auxiliares españoles que vivan en determinado país de América o en las Islas Filipinas, para fomentar el desenvolvimiento del comercio exterior español y los propios intereses de sus asociados.

Artículo 3.º Serán sus fines principales:

a) La creación de servicios de información, propaganda y asistencia a los viajeros, representantes y comisionistas de comercio;

b) La revisión de datos, muestras e informes relativos a los artículos de mayor consumo en el país respectivo, con especialidad de aquellos que procedan de países concurrentes y puedan ser suministrados por España, transmitiendo el resultado de sus investigaciones a los organismos oficiales y privados nacionales más indicados para los estudios técnicos necesarios para determinar los tipos comerciales y su difusión entre los exportadores y productores;

c) La formación del repertorio de comerciantes importadores y exportadores del país respectivo, con designación expresa de nacionalidades;

d) La organización de Exposiciones-muestrarios permanentes de los productos españoles de mayor consumo en el país y el envío de muestrarios de productos del país a los Museos o Exposiciones comerciales que en España se organicen, informando al Gobierno, siempre que se anuncie una Exposición o feria en España o en el país de residencia, para decidir o facilitar la concurrencia de España a los Certámenes de Ultramar o para encauzar la concurrencia de aquellos países a las Exposiciones o ferias españolas;

e) Expedir o traducir certificados de origen o de tránsito e intervenir en la expedición de documentos referentes al comercio de importación en España, como certificados, declaraciones o legalizaciones, todo ello con sujeción a las normas que por el Ministerio de Hacienda se dicten para el ejercicio de estas atribuciones;

f) Ejercer, en lo que concierne a la propiedad industrial y comercial, los tres órdenes de funciones que siguen: 1.º La función informativa, reuniendo datos exactos y completos acerca del crédito, extensión, intensidad e importancia de las marcas nacionales en relación con las

estadísticas del desarrollo del comercio e interviniendo acerca de la autenticidad de los certificados de origen de las marcas y patentes, por lo que se refiere a las registradas en España y de procedencia española, a las registradas en España procedentes de otros países y a las marcas, patentes y modelos obtenidos fuera de España en el país donde esté establecida la Cámara por ciudadanos españoles. 2.º La función fiscalizadora que a instancia de parte se podrá extender a la vigilancia del establecimiento en el país de industrias nuevas en perjuicio de patentes españolas debidamente registradas, y sobre el empleo de modelos y marcas industriales que puedan dar lugar a confusión con las registradas al amparo de las leyes españolas, muy especialmente en lo que se refiere al empleo de marcas colectivas nacionales contra las falsas indicaciones de procedencia, formulando, cuando proceda, la denuncia ante los Tribunales correspondientes de los actos punibles que se cometan en la materia; y 3.º La función consultiva respecto al crédito y garantía profesional de los poseedores y solicitantes de patentes, marcas, modelos y dibujos industriales y nombres comerciales; al significado o declaración de lo que, en el comercio y la industria haya adquirido el carácter de genérico; al aleanee que las denominaciones geográficas de las marcas puedan tener en orden a las indicaciones de procedencia y al empleo de escudos y de emblemas nacionales, provinciales o regionales, y al recto empleo de las marcas colectivas por los industriales;

g) Dedicar especial atención a la protección de la propiedad intelectual, procurando velar por los derechos de los autores y de los editores y secundando la acción del Gobierno en punto al ejercicio de acciones legales y a la gestión de disposiciones legislativas o Convenios internacionales que a tal objeto se encaminen: difundiendo la producción editorial española en los países de habla castellana, mediante la concesión de facilidades para efectuar expediciones de libros y revistas españolas; facilitando informes de carácter comercial en relación con estas actividades; coadyuvando a la organización de ferias y de Exposiciones especializadas del libro y de las Artes gráficas de España; formando colecciones o bibliotecas de

catálogos de los editores y libreros españoles y difundiendo la bibliografía general española e hispano-americana;

h) Intervenir como amigables compondores en los litigios que sobre interpretación o ejecución de contratos mercantiles les sometan comerciantes de la misma demarcación o de otra distinta, siempre que se consigne por escrito el consentimiento, con arreglo a las normas de procedimiento que por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dicten;

i) Asistir a los interesados para la gestión y cobro de créditos en el caso de que las Cámaras sean requeridas para ello por mediación del Consuel o de algún comerciante;

j) Propagar los productos españoles en las demarcaciones respectivas y señalar la orientación que, a su juicio, resulte más adecuada para la propaganda general;

k) Informar al Gobierno respecto de cuantos asuntos se les sometan a consulta o por propia iniciativa aprecien que han de influir en el desenvolvimiento de nuestro comercio exterior, cooperando asimismo, a este efecto a la acción diplomática, consular y de los demás Agentes oficiales españoles, y a la iniciativa privada del comercio o de la industria nacionales;

l) Establecer enseñanzas de carácter comercial complementario y de ampliación de los estudios españoles, sobre todo en aquellos países de habla distinta;

m) Informar respecto de las modalidades de la legislación mercantil y gestionar para su unificación;

n) Cooperar en los trabajos que realice la Junta Nacional del Comercio español en Ultramar.

Artículo 4.º Al negociarse Tratados o Convenios de comercio, navegación y mutualidad de servicios, las Cámaras oficiales de Comercio establecidas en el respectivo país informarán, salvo caso de urgencia, sobre cuantos extremos se relacionen con la preparación de dichos Convenios o Tratados.

Artículo 5.º Las Cámaras dependerán del Ministerio de Estado, con el que comunicarán directamente, dirigiendo sus comunicaciones por conducto de los respectivos Agentes diplomáticos o consulares; corresponderán con el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con los demás Centros oficiales relacionados

con sus fines y con las Cámaras de Comercio metropolitanas, y podrán sostener relaciones directas con los organismos económicos de carácter privado y los comerciantes y productores nacionales. Las Autoridades diplomáticas y consulares españolas tendrán la consideración de Presidentes honorarios de las Cámaras y presidirán las sesiones de las mismas a que asistan. Los Agentes comerciales oficiales serán considerados miembros honorarios de las Juntas de gobierno. A todos ellos deberán serles anunciadas las Juntas directivas y las generales y sus órdenes del día, con la debida anticipación, para que puedan asistir a las mismas y tomar parte en sus deliberaciones, sin voto.

Artículo 6.º Para el ulterior reconocimiento oficial de las Cámaras españolas de Comercio será preciso que no funcione otra Cámara dentro de la misma demarcación consular y que la solicitante cuente con los recursos económicos indispensables para su normal sostenimiento. En todo caso, las Cámaras oficiales establecidas en un mismo país deberán agruparse y actuar coordinadamente en todos los asuntos de interés nacional, debiendo ser aprobadas por el Ministerio de Estado las bases de su asociación.

Artículo 7.º Las Cámaras podrán constituir las Secciones regionales y los Comités, Delegaciones y Agencias locales y crear en su seno las Comisiones especiales que estimen oportuno, pero deberán todas ellas designar una Comisión especial permanente de la Propiedad industrial y comercial, en relación con el Consejo Superior de la Propiedad industrial y comercial y con la Oficina de Registro de la misma Propiedad, del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y una Comisión especial, también permanente, para los asuntos relacionados con la propiedad intelectual y el comercio del libro español, que actuará como delegación de las Cámaras oficiales del Libro.

Artículo 8.º Además de la representación en la Junta Nacional del Comercio español en Ultramar, las Cámaras oficiales de Comercio en aquellos países estarán representadas en el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y en el Instituto de Comercio e Industria. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria determinará el número de represen-

tantos y la forma de la designación. Los nombramientos deberán recaer en comerciantes o productores establecidos en los respectivos países o en personas residentes en España que hayan ejercido comercio, industria o representación comercial en Ultramar.

Artículo 9.º Podrán pertenecer a las Cámaras oficiales españolas de Comercio en Ultramar, como miembros activos de las mismas, además de los españoles dedicados a la producción, al comercio y a las profesiones auxiliares, los extranjeros de origen español y los hijos del país donde las Cámaras estén establecidas, en la proporción de una cuarta parte como máximo y requiriéndose en todo caso para tomar acuerdos, tanto en las Juntas directivas como en las generales, que los españoles se encuentren en la misma proporción de mayoría. Los demás extranjeros podrán ser admitidos con el carácter pasivo de socios cooperadores, sin derecho, por tanto, al voto ni a los cargos electivos. También podrán ser socios cooperadores los españoles no residentes en el país de la Cámara que contribuyan al sostenimiento de la misma.

Artículo 10. Las Cámaras elegirán libremente sus Juntas o Consejos directivos y, a fin de garantizar a todos sus miembros la intervención en la designación de aquéllos, antes de la Asamblea general de cada Cámara, se designará por la Junta o Consejo una Comisión especial encargada de preparar la lista de candidatos a los cargos vacantes, lista que será expuesta en las oficinas de la Cámara durante las cuatro semanas precedentes a la elección, sin perjuicio de que cualquier otra candidatura sea a su vez tomada en consideración por la Asamblea, siempre y cuando resulte apoyada por las firmas del 10 por 100 de los miembros electores de la Cámara y expuesta en las oficinas de la misma, con diez días de antelación, por lo menos, a la fecha de la Junta general. Los resultados de toda elección deberán ser comunicados al Ministerio de Estado y a los demás organismos donde las Cámaras tengan representación.

Artículo 11. Los Secretarios de las Cámaras serán nombrados y separados libremente por las mismas, pero la designación deberá recaer forzosamente en ciudadanos españoles, comunicándose el nombramiento al Ministerio de Estado y a

los organismos donde tengan representación las Cámaras.

Artículo 12. El presupuesto de ingresos de las Cámaras oficiales españolas de Comercio en Ultramar se formará:

- a) Con las cuotas que satisfagan sus asociados.
- b) Con las retribuciones que les correspondan por prestación de servicios.
- c) Con la subvención que el Gobierno acuerde en cada caso; y
- d) Con las donaciones de todas clases que reciban.

Artículo 13. Para determinar la cuantía de la subvención del Estado precisará en cada caso el informe del Agente diplomático o consular que corresponda y la justificación documentada de la inversión de la subvención recibida al finalizar cada período económico.

Artículo 14. Por los Departamentos de la Administración que correspondan deberá remitirse periódica y gratuitamente a las Cámaras la *Gaceta Oficial* y todas las publicaciones oficiales de carácter económico.

Artículo 15. Anualmente enviarán las Cámaras al Ministerio de Estado y a los organismos en que las mismas estén representadas una Memoria de su actuación durante el ejercicio anterior.

Artículo 16. Las Cámaras actualmente constituidas en América y Filipinas y reconocidas oficialmente por el Gobierno procederán a revisar sus Estatutos antes de 1.º de Enero próximo, al objeto de llevar a los mismos las modificaciones que resulten de aplicar las disposiciones de este Real decreto.

Artículo 17. Las Cámaras españolas de Comercio constituidas en los demás países extranjeros deberán informar al Ministerio de Estado, antes del 1.º de Enero próximo, sobre el Estatuto que estimen conviene establecer para su constitución y régimen.

Dado en Palacio a doce de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO ALBA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Salvador Martos

Martínez, Auxiliar de primera clase de la Administración de Propiedades de Málaga, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela por un mes, quince días a medio sueldo y quince sin él, como continuación de la que venía disfrutando, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio próximo pasado. (Véase anexo número 2.)

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Magín Moya Arnáu y otros contra providencia del Gobernador civil de Castellón, que declaró bien constituida la Junta local de Reformas Sociales de Vall de Uxo;

Resultando que D. Magín Moya Arnáu, en unión de 63 patronos de dicho pueblo, elevó instancia ante el Gobernador civil de Castellón, solicitando la nulidad de la votación parcial de los patronos verificada para constituir la indicada Junta local, fundándose los recurrentes en

la falta de publicidad de la convocatoria y acompañando acta notarial en la que se hace constar la negativa del Alcalde a la exhibición de los comprobantes de la elección:

Resultando que el Gobernador civil de Castellón desestimó dicha instancia, por entender que se habían verificado las elecciones en forma reglamentaria;

Resultando que contra esta decisión entabló D. Magín Moya Arnáu recurso ante este Ministerio, alegando nuevamente la falta de publicidad de la convocatoria y además la improcedencia de reunir individualmente a los patronos desde el momento que existe en el pueblo una Asociación Patronal denominada "Gremio de Barberos de Vall de Uxo", inscrita con el número 8 del grupo 3, letra B del censo electoral social del Instituto de Reformas Sociales;

Considerando que son independientes las elecciones patronales y las obreras, y por lo tanto, desde el momento en que no se formuló recurso legal contra éstas, queda convalidada de hecho la designación de Vocales obreros de la Junta local de Vall de Uxo;

Considerando que aunque hubiera habido la publicidad necesaria, las elecciones de patronos de la Junta local de Reformas Sociales de Vall de Uxo serían nulas, por haberse convocado directamente a los patronos, siendo así que existiendo (según certificación del Gobierno civil de Castellón) la Sociedad patronal del Gremio de Barberos de Vall de Uxo, ésta debe ser la que designe los Vocales y Suplentes de la clase patronal;

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso de D. Magín Moya Arnáu, y en su consecuencia, disponer la anulación de las elecciones de la representación patronal de la Junta local de Reformas Sociales de Vall de Uxo, debiéndose celebrar nueva elección el 12 de Agosto próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los recurrentes y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Gobernador civil de Castellón.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Según comunica a este Ministerio el señor Embajador de Italia en esta Corte, se han adherido a la Convención de 7 de Junio de 1905, en virtud de la cual se creaba el Instituto Internacional de Agricultura de Roma, las Repúblicas de Haití, Polonia, Letonia y Checoslovaquia, las tres primeras con fecha 3 de Octubre de 1921 y la última en 30 de Abril del pasado año.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de Julio de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de 31 de Octubre de 1922, se adhirió España a la resolución adoptada por la Conferencia de limitación de armamentos celebrada en Washington en 10 de Noviembre de 1921, creando una Comisión Internacional encargada de buscar medios de mejorar la administración de justicia en China y proponer la renuncia de los derechos extraterritoriales de diferentes Estados; habiendo sido designado su Representante en ella el Ministro de S. M. en Pekín.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de Julio de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden fecha 22 de Junio último, se dice a este Ministerio lo que sigue:

"Excmo. Sr.: El Presidente de la Comisión organizadora de la Conferencia Nacional de la Edificación, en escrito que ha dirigido a este Centro en 7 de los corrientes, interesa para el estudio más eficaz del problema del paro y de la vivienda conocer de los Departamentos ministeriales los siguientes datos:

1.º Relación total de todas las obras en proyecto o en ejecución, así como de sus respectivos presupuestos que tenga el Estado.

2.º Cantidad aproximada a que puede ascender el importe de las fianzas depositadas en la Caja general por los contratistas de abastos y de obras del Estado.

3.º Número de dependencias instaladas en edificios alquilados por el Estado."

Cuya propia Real orden comunicada

por el señor Ministro traslado a V. I. para su cumplimiento, debiendo remitir a esta Subsecretaría los datos que en la misma se interesa. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Alonso Guillón.

Señores Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

Ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial de Madrid.

Los ejercicios serán cinco y consistirán:

El primero, en contestar por escrito a tres temas, sacados a la suerte, de un cuestionario de ciento o más preguntas, tomadas del programa de Estereotomía y Construcción, de la Escuela Industrial de Madrid. Este cuestionario estará dividido en las mismas tres partes en que se divide el programa, sacando el opositor un tema o pregunta de cada parte. La duración de este ejercicio será de tres horas. Los opositores leerán públicamente sus trabajos.

El segundo, en contestar oralmente a tres temas del mismo cuestionario, sacando a la suerte dos de cada una de las tres partes en que se divide. En este ejercicio no podrá emplear el opositor más de una hora.

El tercero, en explicar una lección escogida por el opositor, entre tres sacadas a la suerte, una de cada parte del programa de Estereotomía y Construcción de la mencionada Escuela. La duración de este ejercicio será de una hora como máximo.

Para la preparación de este ejercicio estará el opositor en completa incomunicación, durante el tiempo que se acuerde por el Tribunal, no pudiendo exceder de seis horas, pudiendo llevar el opositor los libros que estime necesarios, de los que tomará nota el Tribunal.

Terminado este ejercicio, el Tribunal decidirá por mayoría de votos, los opositores que pueden pasar a realizar los ejercicios prácticos, quedando excluidos los demás.

El cuarto ejercicio consistirá en planta, alzado y sección, una máquina órgano de máquina, determinando geométricamente en su alzado y sección las sombras propias y arrojadas lavándolas, con las linternas convencionales de uso para los dibujos de máquinas. Este ejercicio tendrá dos partes: en la primera, en una sola sesión, en absoluta incomunicación y en el número de horas que fije el Tribunal, se dibujará a pulso y sin auxilio de instrumentos los croquis acotados del modelo con todos los datos necesarios para que de ellos se puedan deducir los dibujos de planta, al-

zado y sección a la escala que se fije. Terminada esta parte de ejercicio, retirará el Tribunal el modelo empleado, hasta el momento de hacer su comparación con los trabajos de los opositores. En la segunda parte de este ejercicio se desarrollarán los trabajos en el tiempo y escala que fije el Tribunal, teniendo en cuenta las condiciones del modelo.

El quinto y último ejercicio consistirá en la copia a mano libre de un fragmento arquitectónico en yeso, con ornamentación, sombreándolo con tinta de China, según el claro-oscuro que, naturalmente, presente. Este ejercicio se verificará en el tiempo y tamaño del dibujo que marque el Tribunal.

Madrid, 7 de Julio de 1923.—El Director, Ramiro Suárez.—Aprobado.—Madrid, 10 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Palamós (Gerona), y las solicitudes presentadas por los aspirantes don Juan Jiménez Clavería, núm. 2.293, del Escalafón general del Magisterio; D. Vicente Aster Nadal, número 3.666; D. Félix del Arco Navales, número 7.277; D. José María Albar Ingalturre, número 2.343; D. Rafael Campeny Barceló, núm. 2.565, y D. Juan Vilalta Roca, núm. 5.801.

Teniendo en cuenta que D. Juan Jiménez Clavería, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reúne la preferente de estar incluido en las 3.ª, 5.ª y 6.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Palamós (Gerona) a D. Juan Jiménez Clavería, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del Arsenal, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Eduardo Vázquez Castro, núm. 2.232, del Escalafón general del Magisterio; don

Angel Moreno Suárez, núm. 3.005; D. Manuel González y Flórez Villamil, núm. 730; D. Félix del Arco Navales, núm. 6.951; D. Juan Esteban Álvarez Guilloche, núm. 887, y D. Leonildo Sanmartín Blanco, número 885.

Teniendo en cuenta que D. Manuel González y Flórez Villamil, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reúne la preferente de estar incluido en las 3.ª y 6.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto que se nombre Director de la Escuela graduada de niños del Arsenal, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), a D. Manuel González y Flórez Villamil, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Calatayud (Zaragoza), y las solicitudes presentadas por los aspirantes don Félix José Marco Latorre, número 1.635 del Escalafón general del Magisterio; D. Juan Mateo de la Mena, número 1.373; D. Manuel Sánchez-Fernández de Heredia, número 1.694; D. Santos Palacián López, número 1.132; D. José Gracia Gines, número 3.751; D. Angel Moreno Suárez, número 3.005; D. Blas Pont Cebolla, número 2.481; D. Salvador Inglés Gracia, número 2.556; D. Vicente Brun Gil, número 1.961, y D. Claudio Villar Pinto, número 1.619.

Teniendo en cuenta que D. Santos Palacián López, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluido en las tercera y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Calatayud (Zaragoza), a D. Santos Palacián López, y que a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tengan carácter provisional dicho nombramiento debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Langa de Duero (Soria), y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña Pilar Tomey Bueno, número 5.130 del Escalafón general del Magisterio, y D.^a Cecilia Aceña Palomar, número 6.636.

Teniendo en cuenta que D.^a Pilar Tomey Bueno, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluida en las tercera, quinta y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 37 y 38 del Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Langa de Duero (Soria), a doña Pilar Tomey Bueno, y que a los efectos del párrafo 2.^o del mencionado artículo 37, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Continuación de la lista única de Maestras a que se refiere la orden de 4 del actual inserta en la GACETA del 7.

- 412.—Doña María Mercedes Casado, tres años, ocho meses y cinco días.
- 413.—Doña Consolación López Gil, tres, ocho y cinco.
- 414.—Doña Marina Martínez Hernández, tres, ocho y cinco.
- 415.—Doña Juliana L. Ruiz Rodrigo, tres, ocho y cuatro.
- 416.—Doña Elvira Castañenes Poi-caré, tres, ocho y cuatro.
- 417.—Doña María del R. Ruiz Durán, tres, ocho y cuatro.
- 418.—Doña María de los M. Espinosa Pinto, tres años y ocho meses.
- 419.—Doña Emilia Caridad Mula, tres años, siete meses y veintisiete días.
- 420.—Doña Josefa Gómez Moreno, tres, siete y veintitrés.
- 421.—Doña María del C. Vidal Solsona, tres, siete y veintidós.
- 422.—Doña María Blanco Fortún, tres, siete y diez y nueve.
- 423.—Doña Justina Rubio Antón, tres, siete y diez y ocho.
- 424.—Doña Encarnación Patino Vilafol, tres, siete y diez y ocho.

- 425.—Doña Celestina Iglesias Blanco, tres, siete y diez y seis.
- 426.—Doña Josefa María Llorca Lluch, tres, siete y catorce.
- 427.—Doña María Linares Ripalda, tres, siete y catorce.
- 428.—Doña Julia Gofí Rivero, tres, siete y trece.
- 429.—Doña Basilia Abadías Lamuela, tres, siete y once.
- 430.—Doña Estanislada Taboada Bautista, tres, siete y nueve.
- 431.—Doña María Rosa Crespo Fidalgo, tres, siete y nueve.
- 432.—Doña Antonia Felisa de Góngora Alcaide, tres, siete y siete.
- 433.—Doña Recesvita Difeiro y Amigo, tres, siete y cuatro.
- 434.—Doña Antonia Borja Viñas, tres, seis y veintinueve.
- 435.—Doña María de las M. Ruiz Ochoa, tres, seis y veintinueve.
- 436.—Doña Manuela San José Centeno, tres, seis y veintiocho.
- 437.—Doña Evangelina Vicente González, tres, seis y veintiocho.
- 438.—Doña Luisa Giménez Toro, tres, seis y veintiocho.
- 439.—Doña Adela Pilar Laquidán, tres, seis y veintidós.
- 440.—Doña Juana Serrano Arroyo, tres, seis y veintidós.
- 441.—Doña Silveria Rubio González, tres, seis y veintidós.
- 442.—Doña Victorina Martínez Blanco, tres, seis y veinticinco.
- 443.—Doña María José Palomés, tres, seis y veinticinco.
- 444.—Doña María A. Torres Arnao, tres, seis y veinticuatro.
- 445.—Doña Teresa Vila Catalá, tres, seis y veintitrés.
- 446.—Doña Eduarda Castellón Alamos, tres, seis y veintidós.
- 447.—Doña Paulina Rojano del Real, tres, seis y veintuno.
- 448.—Doña Dolores Fernández Lorenzo, tres, seis y diez y ocho.
- 449.—Doña Aurea Boliva López, tres, seis y diez y seis.
- 450.—Doña Dolores Vázquez Rodríguez, tres, seis y quince.
- 451.—Doña Francisca Porras Qui-cios, tres, seis y trece.
- 452.—Doña María Candelas González González, tres, seis y doce.
- 453.—Doña Fructuosa Fernández Carnero, tres, seis y once.
- 454.—Doña María Teresa Toval Tomás, tres, seis y diez.
- 455.—Doña Gregoria Ortega Casado, tres, seis y ocho.
- 456.—Doña Herminia Pérez López, tres, seis y siete.
- 457.—Doña Natividad Lazán Franco, tres, seis y siete.
- 458.—Doña María Ferrer Gisbert, tres, seis y cuatro.
- 459.—Doña Consuelo Manzano Llu-da, tres, seis y tres.
- 460.—Doña Saturnina Pallos Pallos, tres, seis y dos.
- 461.—Doña Tomasa Fernández Sánchez, tres, cinco y veintinueve.
- 462.—Doña Luisa Mateo de Dios, tres, cinco y veintiocho.
- 463.—Doña Josefa Sánchez García, tres, cinco y veintiocho.
- 464.—Doña Clara Matas Sanz, tres, cinco y veintiocho.

- 465.—Doña Petra Bernaldo Fernández, tres, cinco y veintiocho.
- 466.—Doña Josefa Costa Vives, tres, cinco y veintidós.
- 467.—Doña Genoveva Bengoa Sad-co, tres, cinco y veintidós.
- 468.—Doña Prudencia Enriquez Es-cudero, tres, cinco y veintuno.
- 469.—Doña Irene Arregui Gofí, tres, cinco y veintuno.
- 470.—Doña Esperanza de los Angeles Unión, tres, cinco y trece.
- 471.—Doña Bladía Adanero Valiente, tres, cinco y trece.
- 472.—Doña Rafaela Mateo Moreno, tres, cinco y doce.
- 473.—Doña María Purificación Bravo, tres, cinco y doce.
- 474.—Doña Elisa Vázquez Delgado, tres, cinco y diez.
- 475.—Doña Carmen Palou Ros, tres, cinco y nueve.
- 476.—Doña Teodora de Castro García, tres, cinco y siete.
- 477.—Doña Carmen Laguna de Haro, tres, cinco y siete.
- 478.—Doña Concepción Soldovilla Manganel, tres, cinco y seis.
- 479.—Doña María J. Romero Romero, tres, cinco y seis.
- 480.—Doña María García Aragón, tres, cinco y seis.
- 481.—Doña Luisa Cueva Blasco, tres, cinco y seis.
- 482.—Doña Dionisia López Alguacil, tres, cinco y cinco.
- 484.—Doña Aurora Vallines Garrido, tres, cinco y dos.
- 484.—Doña Aurora Vallines Garrido, tres, cinco y dos.
- 485.—Doña María del Socorro Alvarez, tres, cinco y dos.
- 486.—Doña Manuela Pérez Elorriaga, tres, cinco y dos.
- 487.—Doña Aurea Cabré Nogués, tres años y cinco meses.
- 488.—Doña Felisa Sáenz Montes, tres y cinco.
- 489.—Doña Delfina Laforga Dafis, tres años, cuatro meses y veintisiete días.
- 490.—Doña Vicenta Collado Bermules, tres, cuatro y veintiocho.
- 491.—Doña Primitiva Lostale Gómez, tres, cuatro y veintidós.
- 492.—Doña María de la E. María Escudero, tres, cuatro y veintidós.
- 493.—Doña María del Amparo Balmelarrillas, tres, cuatro y diez y nueve.
- 494.—Doña Anselma Visitación Calvo, tres, cuatro y diez y nueve.
- 495.—Doña Eraclia Barcenilla Martín, tres, cuatro y diez y seis.
- 496.—Doña Veneranda Blaneo García, tres, cuatro y quince.
- 497.—Doña Sabina Calas Larumbe, tres, cuatro y catorce.
- 498.—Doña Ana Guzmán Mir, tres, cuatro y trece.
- 499.—Doña Carmen Gutiérrez Bellido, tres, cuatro y doce.
- 500.—Doña María Garofa Pallés, tres, cuatro y nueve.
- 501.—Doña Zaida de la Sierra Puig, tres, cuatro y siete.
- 502.—Doña Felisa de Julia Cabrija-no, tres, cuatro y seis.
- 503.—Doña Adelina Pegulla Fastó, tres, cuatro y cuatro.
- 504.—Doña Carmen Sánchez Ortiz, tres, cuatro y cuatro.
- 505.—Doña Fe Teresa Galán, tres, cuatro y tres.

506.—Doña Manuela Blanco Alonso, tres, cuatro y dos.
 507.—Doña Luisa Morales Barrera, tres años y cuatro meses.
 508.—Doña María Álvarez Rodríguez, tres y cuatro.
 509.—Doña Francisca de P. Gregorio Benedieto, tres años, tres meses y veintisiete días.
 510.—Doña Emilia Gómez Cuesta, tres, tres y veintiocho.
 511.—Doña Felisa Arias Gil, tres, tres y veintisiete.
 512.—Doña Teresa Peralta Méndez, tres, tres y veintiséis.
 513.—Doña Adela Madrid Ramírez, tres, tres y veintiséis.
 514.—Doña María de la O Saro, tres, tres y veintitrés.
 515.—Doña Leonor Otero Coira, tres, tres y veintitrés.
 516.—Doña Carmen Serra Boñet, tres, tres y veintinueve.
 517.—Doña Nieves Ubeda Ferrando, tres, tres y diez y seis.
 518.—Doña Apolonia Monge Rigo, tres, tres y diez y seis.
 519.—Doña María de los Santos Armario, tres, tres y diez y seis.
 520.—Doña Alejandrina Arón Ortega, tres, tres y quince.
 521.—Doña Carmen Gil Martín, tres, tres y doce.
 522.—Doña Marcelina García y Ramón, tres, tres y doce.
 523.—Doña Isabel López Fernández, tres, tres y diez.
 524.—Doña Emiliana Portero Sáez, tres, tres y nueve.
 525.—Doña Concepción Castro Somaza, tres, tres y nueve.
 526.—Doña Aurora Villar Novoa, tres, tres y ocho.
 527.—Doña Humbelinda de Uzalde y Gil, tres, tres y seis.
 528.—Doña Clotilde Estévez Boullosa, tres, tres y cinco.
 529.—Doña Felipa Soto Gallardo, tres, tres y tres.
 530.—Doña Venancia Prieto Gálvez, tres, tres y uno.
 531.—Doña Leonor Laseca Fernández, tres años y tres meses.
 532.—Doña Hermela Inaraja Gutiérrez, tres años, dos meses y veintinueve días.
 533.—Doña Juliana T. Zurita, tres, dos y veintiocho.
 534.—Doña Etlvina Muñoz Adanero, tres, dos y veinticuatro.
 535.—Doña María Consuelo Díaz Carretero, tres, dos y veintitrés.
 536.—Doña Generosa Freyre Rey, tres, dos y veintiuno.
 537.—Doña Teresa Monserrat Porta, tres, dos y diez y nueve.
 538.—Doña Raimunda de Mateo Cabeza, tres, dos y diez y seis.
 539.—Doña Agustina García Núñez, tres, dos y diez y seis.
 540.—Doña Eulalia Casas Fort, tres, dos y quince.
 541.—Doña María Carolina Fernández, tres, dos y catorce.
 542.—Doña Clementina M. de la Hiedra, tres, dos y trece.
 543.—Doña María Alonso del Olmo, tres, dos y doce.
 544.—Doña María Pérez Costa, tres, dos y seis.
 545.—Doña Ana María Prieto Monzón, tres, dos y cinco.

546.—Doña Encarnación del Rincón Oliva, tres, dos y cinco.
 547.—Doña María C. Escavias Marchel, tres, dos y cuatro.
 548.—Doña Virgilia Plaza Martín, tres, dos y cuatro.
 549.—Doña Blanca Otero García, tres, dos y tres.
 550.—Doña Angela Riesco Manfrecón, tres, uno y veintinueve.
 551.—Doña María Avellaneda Real, tres, uno y veintiocho.
 552.—Doña Eladia del Moral Sáiz, tres, uno y veintisiete.
 553.—Doña María de los Dolores Ramírez, tres, uno y veintiséis.
 554.—Doña Felisa Lafont Durán, tres, uno y veintiséis.
 555.—Doña Carmen Val Sánchez, tres, uno y veintiséis.
 556.—Doña Modesta Herrero Foa-guas, tres, uno y veinticuatro.
 557.—Doña Joaquina Herrero Sanz, tres, uno y veintitrés.
 558.—Doña María de las Mercedes García, tres, uno y veinte.
 559.—Doña María de las Mercedes Fuentes, tres, uno y diez y nueve.
 560.—Doña María Encarnación Álvarez, tres, uno y catorce.
 561.—Doña Sara Noriega de la Villa, tres, uno y once.
 562.—Doña María Josefa Mallo, tres, uno y once.
 563.—Doña Prudencia Luzón Luzón, tres, uno y once.
 564.—Doña Nicanora Barriaino Avellano, tres, uno y diez.
 565.—Doña María del Rosario Guillén, tres, uno y diez.
 566.—Doña Julia J. Sanz, tres, uno y nueve.
 567.—Doña Martina Martínez Martín, tres, uno y ocho.
 568.—Doña Cristina Rojo Larri-naga, tres, uno y ocho.
 569.—Doña Juliana Izquierdo Ro-dero, tres, uno y cinco.
 570.—Doña Matilde del Cura Gar-cía, tres, uno y tres.
 571.—Doña Encarnación Gil Valls, tres años y un mes.
 572.—Doña Melitona C. Perona, tres y uno.
 573.—Doña Ana María Martín, tres y uno.
 574.—Doña Avelina Pérez Ruiz, tres años y veintinueve días.
 575.—Doña Soledad Casares Ca-rreanis, tres y veintinueve.
 576.—Doña Juliana Ferrer Vi-cente, tres y veintiocho.
 577.—Doña María de la Paz Ji-ménez, tres y veintisiete.
 578.—Doña Josefa Abarca Perea, tres y veintiséis.
 579.—Doña Sofía Vielva Cuenca, tres y veintitrés.
 580.—Doña María A. Crespín, tres y veintidós.
 581.—Doña Joaquina González Me-néndez, tres y diez y ocho.
 582.—Doña Esperanza Camarero Iglesias, tres y diez y siete.
 583.—Doña María C. Martínez, tres y quince.
 584.—Doña Purificación Salas Chau-drid, tres y catorce.
 585.—Doña Fermina Alonso Martí-néz, tres y catorce.

586.—Doña Concepción Aguado Mar-tínez, tres y once.
 587.—Doña Monserrat Blanco Tra-bajo, tres y once.
 588.—Doña Piedad Fuertes Melcón, tres y nueve.
 589.—Doña Licinia Visa Ibáñez, tres y ocho.
 590.—Doña Isabel Patiño Castro, tres y ocho.
 591.—Doña Francisca Sánchez Vi-cens, tres y siete.
 592.—Doña Dolina de la Fuente Fernández, tres y seis.
 593.—Doña Rosa Mercedes Castella-nos, tres y seis.
 594.—Doña Gregoria Jiménez Ma-lpartida, tres y cinco.
 595.—Doña Matilde Prats Nadal, tres y cuatro.
 596.—Doña Concepción Ramos Paz, tres y tres.
 597.—Doña Teodora de Mena Bar-cenilla, tres años.
 598.—Doña Adelina Allende del Cues-to, dos años, once meses y veinticuatro días.
 599.—Doña Crescencia Hernández de Dios, dos, once y diez y nueve.
 600.—Doña Rafaela San Martín Al-faro, dos, once y diez y ocho.
 601.—Doña Serafina Vázquez Morán, dos, once y diez y seis.
 602.—Doña Lucía Gallego Arroyo, dos, once y diez y seis.
 603.—Doña María Aguilera Alcaraz, dos, once y quince.
 604.—Doña Joaquina Cabraja Gaba-né, dos, once y catorce.
 605.—Doña María del Socorro Mo-ralada, dos, once y catorce.
 606.—Doña Jesusa Balboa López, dos, once y trece.
 607.—Doña Trinidad Martín Bravo, dos, once y doce.
 608.—Doña Teresa Acedo Oliva, dos, once y doce.
 609.—Doña Asunción Domínguez Pérez, dos, once y once.
 610.—Doña Hermesinda Gómez Fer-nández, dos, once y nueve.
 611.—Doña Manuela Fernández Mar-tín, dos, once y nueve.
 612.—Doña Juliana del Barrio Mar-tínez, dos, once y ocho.
 613.—Doña Fortunata García An-duenza, dos, once y siete.
 614.—Doña María del Pilar Oleiza, dos, once y tres.
 615.—Doña Faustina Álvarez Rubio, dos, once y tres.
 616.—Doña Marina Díez Congosto, dos, once y dos.
 617.—Doña Isabel Suárez Cienfue-gos, dos, once y uno.
 618.—Doña Manuela Fernández Ruiz, dos años y once meses.
 619.—Doña Eugenia Domínguez Fernández, dos y once.
 620.—Doña Jesusa Pacheco Terán, dos años, diez meses y veintinueve días.
 621.—Doña Paula García Delgado, dos, diez y veintinueve.
 622.—Doña María de la Capilla Cruz, dos, diez y veintiséis.
 623.—Doña Salvadora Juan Hernán-dez, dos, diez y veinticuatro.

(Continuará.)

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20.